# GIOSAIIO

## Glosario

sobre los elementos de delito de trata de personas en Honduras a la luz del derecho internacional





Este trabajo y edición ha sido posible gracias al apoyo de Abogados sin fronteras Canadá en el marco del proyecto: "Fortalecimiento de las capacidades de represión penal de los crímenes transfronterizos cometidos contra las mujeres, las niñas y otras personas en situación de vulnerabilidad del Triángulo Norte de América Central", financiado por Anti - Crime Capacity Building Program (PARCLC) de Asuntos Mundiales Canadá.

I presente documento contiene una recopilación de definiciones relativas al fenómeno de la trata de personas. Dichas definiciones están reconocidas en diferentes instrumentos internacionales, trabajos preparatorios y otros documentos de trabajo relacionados con dichos instrumentos, informes y documentos elaborados por organizaciones internacionales.

Abogados sin fronteras Canadá en el marco del proyecto de "Fortalecimiento de las capacidades de represión penal de los crímenes transfronterizos cometidos contra las mujeres, las niñas y otras personas en situación de vulnerabilidad", apoyado por Asuntos Mundiales Canadá, se dio a la tarea de desarrollar el presente glosario en materia de trata de personas, para facilitar el conocimiento de dichos conceptos por parte de aquellas actoras y actores clave que luchan contra este crimen.

Este documento es una herramienta dirigida a las y los operadores de justicia de Honduras con el objetivo de clarificar los conceptos básicos y elementos del delito de trata de personas contenidos en su derecho interno a la luz del derecho internacional, de esta forma se ayuda a desarrollar los conceptos a nivel nacional a través de sus actuaciones, fortaleciendo sus estrategias de litigio y consecuentemente contribuir a la erradicación de este delito por medio de la sanción penal.

## ÍNDICE

ĺno	dice temático	4
Int	troducción	5
a I Ia qu	ementos constitutivos del delito de trata de personas la luz del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar trata de personas especialmente mujeres y niños, le complementa la Convención de las Naciones Unidas ontra la Delincuencia Organizada Transnacional	6
	Los verbos rectores	
	<ol> <li>Verbos rectores mínimos contenidos en el Protocolo de Palermo y su definición a nivel internacional</li> </ol>	10
	2. Verbos rectores adicionales contenidos en la ley contra la trata de personas	12
В.	Los medios	
	<ol> <li>Los medios mínimos establecidos en el Protocolo de Palermo y su definición a nivel internacional</li> <li>Medios adicionales contenidos en el nuevo</li> </ol>	13
	Código Penal de Honduras	17
C.	Los fines de explotación	19
	Fines de explotación mínimos establecidos en el Protocolo de Palermo con terminología establecida en derecho internacional	19
	2. Fines de explotación agregados por Honduras en la Ley contra la Trata de Personas y definidos en derecho internacional	21
	3. Fines de explotación agregados por Honduras en el nuevo Código Penal y definidos en derecho internacional	23
	4. Definiciones nacionales de los fines o modalidades de trata de personas contenidas en la Ley Especial contra la Trata de Personas de Honduras	27
D.	Otros conceptos útiles	29

### Índice temático

Abuso de poder	13
Abuso de una situación de vulnerabilidad	15
Acogida	10
Actos	8
Adopción ilegal	21
Adopción irregular	27
Amenaza	14
Captación	10
Coacción	15
Concesión o recepción de pagos	
o beneficios	15
Ejecutar	12
Embarazo forzado	22, 27
Enfoque de derechos humanos	29
Engaño	15
Entrega	12
Esclavitud	20, 27
Experimentación clínica	
farmacológica	25
Explotación	19
Explotación Comercial	22, 28
Explotación sexual	20
Extracción ilícita de órganos	20
y tejidos humanos	
Facilitar	12
Fines de explotación	8

Fraude	16
Fuerza	16
Interés superior del niño	29
Medios	8, 13
Mendicidad	23, 28
Matrimonio forzado o servil	22, 28
Pornografía infantil	30
Prácticas análogas a la esclavitud	20, 27
Promover	12
Prostitución ajena	20
Prostitución forzada	25
Rapto	16
Recepción o recibimiento	11
Reclutamiento forzado de personas menores de edad para actividades	
delictivas	
Servicio forzado	21, 28
Servidumbre	21, 28
Situación de vulnerabilidad	13, 16
Trabajo forzado	21, 28
Tráfico de órganos	30
Tráfico de órganos, fluidos, y tejidos humanos	29
Transporte	
Transporte Traslado	11
	11 11
Traslado	11 11 23

#### Introducción

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)<sup>1</sup> establece los elementos mínimos que cada Estado Parte debe contemplar en su legislación interna en materia de trata de personas. Para ello, se plantean como elementos constitutivos del delito de trata de personas, a nivel internacional, los verbos rectores, medios y fines de explotación.

Es importante recordar que el derecho internacional como todas las otras ramas del derecho, evoluciona con el tiempo. Y dada la complejidad del crimen de trata de personas, los conceptos originales van desarrollándose de acuerdo a las nuevas realidades y condiciones de vida actuales. Por esta razón, es preciso identificar en primer lugar, los elementos constitutivos del crimen de trata de personas a la luz del Protocolo de Palermo, para en un segundo tiempo analizar las fuentes interpretativas del mismo con el fin de establecer una referencia conceptual. Finalmente, se analizarán las modalidades adicionales en la ley hondureña que no se encuentran en el Protocolo de Palermo a la luz del derecho internacional y otras fuentes emanadas de organismos internacionales.

<sup>1</sup> El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), Disponible en línea: <a href="https://www.ohchr.org/documents/professio-nalinterest/protocoltraffickinginpersons.sp.pdf">https://www.ohchr.org/documents/professio-nalinterest/protocoltraffickinginpersons.sp.pdf</a>

Elementos constitutivos del delito de trata de personas a la luz del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

El artículo 3 del Protocolo de Palermo establece:

- 1. <u>Verbos rectores</u>: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas como conductas o verbos rectores del delito<sup>2</sup>.
- **2.** <u>Medios:</u> Para establecer la existencia del delito, los actos enumerados precedentemente deben haberse realizado con el uso de determinados recursos o medios que anulan la voluntad de la víctima de trata. El Protocolo de Palermo enuncia los medios siguientes: la amenaza; el uso de la fuerza u otras formas de coacción; el rapto; el fraude; el engaño; el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad; la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra<sup>3</sup>.

Es importante decir que no es necesario que se dé este elemento cuando las víctimas son menores de edad.

Cabe resaltar que los medios deben formar parte de la tipificación penal del delito de trata de personas, ya que es a través de la evolución terminológica de los medios es que se puede probar la nulidad del consentimiento de las víctimas adultas para evitar su revictimización. Por ejemplo, la UNODC ha clarificado el concepto de abuso de una "situación de vulnerabilidad", el cual siempre ha sido un elemento difícil de cualificar o de mesurar, estableciendo que para que se de tal presupuesto es necesario:

<sup>2</sup> Protocolo de Palermo, artículo 3 a)

<sup>3</sup> lbíd.

- 1) Que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz);
- 2) Que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (persona con discapacidad, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia).<sup>4</sup>
  - Lo anterior se traduce como toda situación en que la víctima "no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata"<sup>5</sup>, por lo tanto, la definición internacional reconoce que las personas sujetas de trata pueden ser víctimas a través de alguien cercano, como un padre, un esposo o líder de la comunidad, ya que en dichas situaciones las víctimas se encuentran impedidas desde el punto de vista cultural o legal, sin poder rehusarse, y en consecuencia terminan sometiéndose a la trata de personas<sup>6</sup>. La consecuencia de poder calificar con estos elementos una "situación de vulnerabilidad" es que en muchos casos ha ido en contra del poder que conlleva "el consentimiento de una víctima adulta", así la utilización de lo que conlleva la interpretación de una "situación de vulnerabilidad" en un sentido más largo permite que "el consentimiento de una víctima adulta" no sea considerado.
- **3.** Fines de explotación: Los actos materiales del delito también llamados verbos rectores y los medios utilizados deben haber sido realizados con una intención o una finalidad de explotación de la persona, es decir obtener "beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada" de la víctima en actos que incluyen como mínimo, según el protocolo de Palermo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 17

Asamblea General de las Naciones Unidas. Notas Interpretativas para los documentos oficiales (travaux préparatoires) de la negociación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos. A/55/383/Add.1, 3 de noviembre 2000, párrafo 63. Disponible en : https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7643.pdf

<sup>6</sup> Ann. D. Jordan. Directora Iniciativa contra la Trata de Personas. International Human Rights Law Group. La Guía Anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas. Washington D.C., Mayo - Noviembre 2002. Página 10.

<sup>7</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 12.

<sup>8</sup> Protocolo de Palermo, artículo 3 a)

#### Artículo 3 del Protocolo de Palermo

#### Por "trata de personas" se entenderá:

Actos	"la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas"
Medios	"recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra",
Fines de explotación	"con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

#### **Honduras:**

Para el caso de Honduras, será necesario incluir las definiciones tanto de la Ley contra la Trata de Personas como lo establecido en el nuevo Código Penal<sup>9</sup> que reforma el delito de trata de personas. Y en aras de desarrollar y clarificar los conceptos a nivel nacional, es necesario conocer las definiciones de los elementos constitutivos que se encuentran en ambas legislaciones penales.

De acuerdo a la Ley contra la Trata de Personas, el <u>ilícito</u> está constituido por 7 verbos rectores y 11 fines de explotación.

1. Los verbos rectores: El artículo 52 de dicha ley establece como verbos rectores del delito de trata de personas los siguientes: captación, retención, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción<sup>10</sup>. Además, se sanciona por este delito a



<sup>9</sup> La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras (2019), Código Penal, Decreto No. 130-2017, artículo 219. Disponible en línea: <a href="https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/108440/134040/F406544510/10%20DE%20MAYO-2019-Gaceta-34,940(2).pdf">https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/108440/134040/F406544510/10%20DE%20MAYO-2019-Gaceta-34,940(2).pdf</a>

<sup>10</sup> Ley contra la Trata de Personas de Honduras (Decreto 59-2012), Capítulo II Disposiciones Penales, artículo 52.

quien facilite, promueva o ejecute cualquiera de los verbos rectores anteriores, dentro o fuera del territorio nacional.

**2. Los fines de explotación:** según el artículo 52 de la Ley contra la Trata de Personas los fines de este delito son los siguientes: servidumbre, esclavitud o sus prácticas análogas, trabajos o servicios forzosos, mendicidad y embarazo forzado, matrimonio forzado o servil, tráfico ilícito de órganos, fluidos y tejidos humanos, venta de personas, explotación sexual comercial, adopción irregular y el reclutamiento de personas menores de dieciocho (18) años para su utilización en actividades criminales<sup>11</sup>.

En la Ley contra la Trata de Personas, los medios no están comprendidos dentro de los elementos constitutivos del delito, sino más bien como condiciones agravantes del mismo.

Contrario a la ley especial, el nuevo Código Penal de Honduras contempla los medios además de los verbos rectores y fines de explotación, como elementos del delito de trata de personas.

El artículo 219 establece los elementos constitutivos del delito de trata de personas de la siguiente manera<sup>12</sup>:

- 1. Los verbos rectores: la captación, transporte, traslado, acogida o recibimiento.
- **2. Los medios:** violencia, intimidación, engaño, abuso de una situación de superioridad o de necesidad de la víctima o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posea el control de la misma.
- 3. Los fines de explotación: la esclavitud, servidumbre, servicios o trabajos forzados, mendicidad y la obligación de realizar actividades delictivas, explotación sexual forzada, matrimonio o unión de hecho servil o forzado, embarazo forzado, la extracción de sus órganos o tejidos corporales, o de sus componentes derivados y la experimentación para la aplicación de medicamentos, fármacos, sustancias o técnicas clínicas.

<sup>11</sup> lbíd.

<sup>12</sup> La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras (2019), Código Penal, Decreto No. 130-2017, artículo 219. Disponible en línea: <a href="https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/108440/134040/F406544510/10%20DE%20MAYO-2019-Gaceta-34,940(2).pdf">https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/108440/134040/F406544510/10%20DE%20MAYO-2019-Gaceta-34,940(2).pdf</a>

#### PARA TENER EN CUENTA Y RECORDAR

- Los verbos rectores del delito de trata de personas son excluyentes y se valoran de manera individual e independiente; es decir que solo es necesaria la realización de un solo verbo rector para establecer la existencia del delito.
- No es necesario que la explotación ya haya tenido lugar para que se configure el tipo penal del delito de trata de personas, solo se requiere que exista la intención de explotar a una persona.
- El delito de trata de personas es una grave violación de los derechos humanos, por lo cual su comisión viene acompañada muchas veces de la perpetración de otros delitos conexos. Esto no debe afectar la calificación del delito.

#### A. Los verbos rectores

## 1. Verbos rectores mínimos contenidos en el Protocolo de Palermo y su definición a nivel internacional

Acogida	"Se aplica más bien a las acciones efectuadas por los miembros del grupo de tratantes con el fin de ocultar a las víctimas en el proceso de tránsito y de explotación. Los tipos penales de trata de personas usualmente sancionan al "facilitador" o "colaborador" en este delito, en condición de autor o cómplice. La normativa conexa tiende a tipificar delitos que castiguen a los propietarios de establecimientos comerciales que permitan, con conocimiento del hecho, el ocultamiento o la explotación de víctimas en sus locales" <sup>13</sup> .
Captación	"La captación es un concepto que se traduce en atracción. Es decir, atraer a una persona, llamar su atención o incluso atraerla para un propósito definido. En lo que respecta a la trata de personas tiene un significado muy similar. Presupone reclutamiento de la víctima, atraerla para controlar su voluntad para fines de explotación" <sup>14</sup> .

<sup>13</sup> OIM. Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias, 2011. Página 13

Glosario

<sup>14</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 9.

Recepción	"La recepción se enfoca en el recibimiento de personas, en este caso las víctimas de trata de personas. El receptor las oculta en un escondite temporal en tanto se reanuda el viaje hacia el destino final o las recibe y mantiene en el lugar de explotación" 15.
Transporte	"implica el uso de un medio de locomoción. Los tratantes y sus colaboradores utilizan medios de transporte aéreo, marítimo o terrestre para movilizar a las víctimas. El transporte es una de las fases o etapas intermedias de la trata de personas; enlaza la captación o con el fin de explotación. En la normativa contra este hecho ilícito, se sanciona la acción de "transportar" dentro del tipo penal base" <sup>16</sup> .
Traslado	"Por traslado debe entenderse el mover a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de "transportar", otro término que define esta fase delictiva, el traslado enfatiza el cambio que realiza una persona de comunidad o país. En ese sentido este concepto se acerca con mucha precisión a la mecánica del "desarraigo" que se analiza en forma separada. Para efectos jurídicos, el tipo penal de trata debe especificar que esta actividad puede realizarse dentro del país o con cruce de fronteras" <sup>17</sup> .

<sup>15</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 16.

<sup>16</sup> OIM. Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias, 2011. Página 10.

<sup>17</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 17.

## 2. Verbos rectores adicionales contenidos en la ley contra la trata de personas

<b>Ejecutar</b> Contenido en la Ley contra la trata de personas	"() realización de cierto acto()"18.
Entrega Contenido la Ley contra la trata de personas	Acción de dar o poner en manos de otro, en su poder, a su disposición una persona o una cosa, para que cuide, disponga de ella o la conduzca a donde corresponda o quiera. () Sometimiento. () Aceptación por la mujer de relaciones sexuales irregulares.   Traspaso de atribuciones.   Traslación de la posesión.   Tradición o transferencia material del objeto de una relación jurídica.   Pago, especialmente el de una cuota o el parcial.   () <sup>19</sup> .
Facilitar Contenido en la Ley contra la trata de personas	En términos generales, se entiende por tal el acto de lograr un resultado específico <sup>20</sup> .
<b>Promover</b> Contenido en la Ley contra la trata de personas	Tomar la iniciativa para la realización o el logro de () <sup>21</sup> la trata de personas.
<b>Retención</b> Contenido en la Ley contra la trata de personas	"Es limitar la libertad de locomoción de las personas o la posibilidad de abandonar su situación de explotación. Cuando llegan al lugar encierran a las víctimas, en lugares de donde no los dejan salir, generalmente con amenazas"22.

<sup>18</sup> Diccionario de Derecho Internacional Público, Diccionarios Jurídicos, Segunda edición, 2010, Oxford University press, "Ejecución" página 88.

<sup>19</sup> Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 2010, "Entrega".

<sup>20</sup> UNODC. Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal, Módulo 1: Definiciones de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, Naciones Unidas, Nueva York, 2010, página 11, Disponible en: <a href="https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Human Trafficking/TIP Manual es module 01.pdf">https://www.unodc.org/documents/congress/background-information/Human Trafficking/TIP Manual es module 01.pdf</a>

<sup>21</sup> Diccionario del español jurídico, Disponible en: <a href="https://dej.rae.es/lema/promover">https://dej.rae.es/lema/promover</a>

<sup>22</sup> ECPAT Guatemala, "Verbos rectores de la trata", disponible en linea: https://ecpatguatemala.org/2017/04/25/verbos-rectores-de-la-trata/

#### B. Los medios

## 1. Los medios mínimos establecidos en el Protocolo de Palermo y su definición a nivel internacional

La Ley contra la Trata de Personas contempla algunos medios establecidos por el Protocolo de Palermo como agravantes del delito de trata de personas.

En el nuevo Código Penal, sí se contemplan algunos de los medios del Protocolo de Palermo como elementos constitutivos del delito y se agregan otros distintos.

A continuación, se definen los medios fijados en el Protocolo de Palermo, de acuerdo al derecho internacional.

Medios	"Los tratantes de personas utilizan medios muy diversos para lograr el reclutamiento o captura de las víctimas y su posterior sometimiento. La amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, son algunos de ellos" <sup>23</sup> .
Abuso de poder	"se interpreta como el ejercicio de la facultad de dominio o control que el tratante puede tener sobre la víctima por su relación social, laboral, de parentesco o vínculo legal, especialmente con las personas menores de edad o personas con incapacidades o discapacidades. Cuando se comete abuso de poder, se ponen en funcionamiento los lazos de poder que, por razones socioculturales, tienen hombres sobre mujeres, y la relación de los padres y madres sobre los hijos e hijas cuando se hace uso ilegítimo de la patria potestad para obligarlos a hacer actos que van contra su bienestar y sus derechos humanos" <sup>24</sup> .
Abuso de una situación de vulnerabilidad	"Toda situación en que la persona interesada no tiene más opción verdadera ni aceptable que someterse al abuso de que se trata"25.

<sup>23</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 14.

<sup>24</sup> OIM. Manual para la Detección del Delito de Trata de Personas Orientado a las Autoridades Migratorias, 2011. Página

<sup>25</sup> Notas interpretativas referentes al artículo 3 del Protocolo aprobadas por el Comité Especial que figuran en su informe sobre la labor de sus períodos de sesiones primero a 11°, Doc off AG NU, 55to periodo, tema 105, (A/55/383/Add.1), párrs. 63 a 68; Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. CTOC/COP/WG.4/2010/2 del 9 de diciembre de 2009, párrafo 12.

#### Amenaza

El concepto de "bajo amenaza de una pena", consiste en la presencia real y actual de una intimidación, que puede asumir distintas formas y graduaciones<sup>26</sup>.

Las amenazas generalmente son avisos intimidatorios de la comisión de un posible acto que producirá un dolor grave como, por ejemplo, la violencia física, la tortura, el secuestro, la violación sexual o la muerte. La especial gravedad de las amenazas se encuentra en la alta probabilidad de que éstas se materialicen. Por ello, las amenazas producen en las personas un daño psíquico y moral que provoca en ellos un gran temor.

Las amenazas directas son recibidas por las propias personas víctimas advirtiéndoles posibles atentados en su contra o en contra de sus familiares. Las indirectas están dirigidas a los familiares o personas cercanas de la víctima.

Las amenazas usualmente son dirigidas a través de llamadas telefónicas, correo regular, correos electrónicos, avisos anónimos y otros medios, los cuales son recibidos en la residencia de las víctimas y en sus espacios de trabajo o acción. Estos actos demuestran que las personas son víctimas de seguimiento previo a través de la identificación de teléfonos o de sus espacios de trabajo, hogares o esparcimiento. Muchas veces, la persona recibe un aviso que indica que está bajo control y vigilancia. En general, estos avisos se realizan por un agente que no se identifica<sup>27</sup>.

Las amenazas y el riesgo real de ser sometido a malos tratos físicos pueden causar, en determinadas circunstancias, una angustia tan intensa que puede ser considerada tortura psicológica<sup>28</sup>.

<sup>26</sup> Corte IDH, Trabajadores de la Hacienda Brasil verde vs. Brasil, 20/10/2016 (Serie C. No. 318), párrafos 292-293.

<sup>27</sup> Definición propia adaptada al contexto de trata de personas, a partir del Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, marzo 2006, párrafos 158, 159 y 160.

<sup>28</sup> Tibi c. Ecuador, Sentencia de 7 de septiembre de 2004, Corte I.D.H., (Serie C) No. 114, párr. 147; Maritza Urrutia c. Guatemala, Sentencia de 27 de noviembre de 2003, Corte I.D.H., (Serie C) No. 103, párr. 92.

Coacción	"La coacción implica fuerza o violencia para que una persona diga o ejecute algo. Los tratantes ejercen este medio sobre las víctimas al utilizar diferentes elementos generadores: la posibilidad de ejercer un daño directo y personal o la amenaza de afectar a otras personas. Esta afectación normalmente es física pero también puede dirigirse al perjuicio de la imagen, el estado emocional o el patrimonio" <sup>29</sup> .
Concesión o recepción de pagos	"Dar y recibir un beneficio patrimonial (dinero o bienes) es parte del modo de operación de las redes de trata. El tratante puede ofrecer una cantidad de dinero u otro tipo de beneficio por la víctima, en especial si son personas menores de edad y están sujetas por vínculo legal o parental. También aplica cuando una persona recibe un pago por proporcionar información o crear alguna ventaja específica para que el tratante tenga acceso a la víctima. En estos casos, de acuerdo al tipo de legislación contra la trata que se esté aplicando, quien recibe el pago puede ser autor del delito de trata de personas o recibir sanción por otros delitos que contemplen estas conductas. La concesión o recepción de pagos es un medio para realizar la captación de la víctima y se incluye frecuentemente en el tipo base que castiga esta actividad delictiva" <sup>30</sup> .
Engaño	"El engaño se refiere a crear hechos total o parcialmente falsos para hacer creer a una persona algo que no es cierto. En la trata de personas se refiere a la etapa de reclutamiento donde el tratante establece un mecanismo de acercamiento directo o indirecto con la víctima para lograr el "enganche" o aceptación de la propuesta. Esencialmente se traduce en ofertas de trabajo, noviazgo, matrimonio y en general una mejor condición de vida. De igual forma, el engaño es utilizado por el tratante para mantener a la víctima bajo su control durante la fase de traslado y posteriormente en los lugares de explotación. La normativa penal ha incorporado este concepto en los tipos que sancionan la trata como parte integral del tipo base o de alguna de las agravaciones. Este es uno de los aspectos más importantes para lograr que una víctima no sea culpada por delitos que haya cometido durante el proceso de trata al que fue sometida" <sup>31</sup> .

<sup>29</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 9.

<sup>30</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Páginas 9-10.

<sup>31</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoame-

Fraude	"Este término tiene diferentes significados. En el tema de trata de personas el fraude es la consecuencia lógica del engaño. El tratante utiliza la manipulación y la mentira para lograr que la víctima acepte sus ofertas. Usualmente el término fraude se refiere a burlar o eludir la ley. Esto puede ajustarse, en trata de personas, al propósito del tratante de controlar a víctima y lograr que bajo su dominio llegue a cometer delitos. El fraude se incluye dentro del tipo de trata como uno de los medios para llegar a la víctima" <sup>32</sup> .
Fuerza	"La fuerza se interpreta como una forma de violencia física. El tratante puede recurrir en la fase de reclutamiento o captación a mecanismos de sustracción forzosa de la víctima de su comunidad o país. Asimismo, la fuerza aplica en las fases de traslado y explotación" <sup>33</sup> .
Rapto	"El rapto es una figura jurídica orientada a la sustracción y retención de una mujer con fines deshonestos o de matrimonio. En el Protocolo de Palermo, el término "rapto" tiene un sentido más amplio, ajustado con mayor certeza a un secuestro sin objeto de lucro" <sup>34</sup> .
Situación de vulnerabilidad	"Este concepto se basa en dos presupuestos básicos: i) que la víctima no tenga capacidad para comprender el significado del hecho (persona menor de edad, incapaz) y ii) que la víctima no tenga capacidad para resistirlo (discapacitado, estado de necesidad económica, bajo nivel cultural, sometido o sometida a engaño, coerción o violencia). La situación de vulnerabilidad de la víctima es un medio utilizado por el tratante para el acercamiento y control y se incluye en el tipo penal base o como uno de los agravantes del delito" <sup>35</sup> .

ricano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 12.

<sup>32</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 13.

<sup>33</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 13.

<sup>34</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 15.

<sup>35</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 17.

#### 2. Medios adicionales contenidos en el nuevo Código Penal de Honduras

Abuso de una situación de superioridad o necesidad de la víctima Se relaciona con el abuso de una situación de vulnerabilidad. UNODC ha ejemplificado alguno factores de vulnerabilidad:

"La edad (la juventud y, en menor medida, la vejez); la condición jurídica o migratoria irregular (incluida la amenaza de revelar información a las autoridades sobre esa condición jurídica o migratoria irregular); la pobreza; la condición social precaria; el embarazo; la enfermedad y la discapacidad (física y mental); el género (normalmente el hecho de ser mujer, pero también el hecho de ser transgénero); las creencias relativas a la sexualidad, así como religiosas y culturales (entre la que cabe destacar las prácticas comúnmente conocidas como yuyu vudú); el aislamiento lingüístico; la falta de redes sociales; la dependencia (de un empleador, un familiar, etc.); la amenaza de revelar información sobre la víctima a familiares u otras personas; y el aprovechamiento indebido de relaciones afectivas o amorosas"<sup>36</sup>.

#### Intimidación

Conducta intencional que se puede aplicar en dos (2) supuestos:

"tiene por objeto inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso en relación con un delito comprendido en la Convención"<sup>37</sup> de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; y/o

"tiene por objeto obstaculizar el desempeño de las funciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la fiscalía o las autoridades judiciales en relación con un delito comprendido en la Convención" de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>38</sup>.

<sup>36</sup> UNODC, Documento temático, Manual sobre el Abuso de una situación de vulnerabilidad y otros "medios" en el contexto de la definición trata de personas, New York, 2013, página 14, Disponible en: <a href="https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2016/Abuse of a position of vulnerability Spanish.pdf">https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/2016/Abuse of a position of vulnerability Spanish.pdf</a>.

<sup>37</sup> UNODC en Viena, Disposiciones Legislativas Modelo sobre la Delincuencia Organizada, Naciones Unidad, New York, 2014, página 47, Disponible en: <a href="https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/12-54934">https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/12-54934</a> Ebook S. <a href="pdf"><u>pdf</u></a>

<sup>38</sup> Ibíd página 48.

"Los Estados parte deben tener presente que la intimidación y las represalias pueden adoptar muchas formas. Por ello, (...) no han de limitarse a las amenazas físicas. Deberían adoptar un enfoque más amplio e incluir varios factores adicionales que las fuerzas del orden deban tener en cuenta (...). Entre esos factores cabe mencionar la probabilidad de que los acusados o sus asociados cumplan las amenazas, así como la duración de éstas, que pueden perdurar mucho tiempo después de que hayan terminado la investigación y el juicio. Además, los Estados parte deben considerar si [la persona que sufre la intimidación] ha intervenido en el asunto una organización delictiva, ya que en tal caso el hecho de haber prestado testimonio contra uno de los principales miembros de esa organización puede dar pie a formas de represalia graves o permanentes"<sup>39</sup>.

UNODC ha retomado algunos ejemplos de intimidación de las legislaciones de otros países entre los que menciona:

- "a) utilizar la violencia contra un participante en el sistema judicial o un periodista o contra alguien que sea conocido de alguno de ellos, o destruir o causar daños a los bienes de alguna de esas personas;
- b) amenazar con realizar la conducta descrita en el apartado a) (...);
- c) seguir persistente o repetidamente a un participante en el sistema judicial o a un periodista, o a alguien que sea conocido de alguno de ellos, incluido el seguimiento de esa persona por carretera, con alteración del orden público;
- d) ponerse en comunicación repetidamente, de manera directa o indirecta, con un participante en el sistema judicial o un periodista, o con alguien que sea conocido de alguno de ellos; y
- e) vigilar u observar el lugar donde un participante en el sistema judicial o un periodista o alguien que sea conocido de alguno de ellos reside, trabaja, va a la escuela, realiza sus actividades, o casualmente se encuentra"<sup>40</sup>.

<sup>39</sup> UNODC, Guía técnica de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, New York, 2010, página 110, Disponible en: <a href="https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Guia\_tecnica\_co-rrupcion.pdf">https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Guia\_tecnica\_co-rrupcion.pdf</a>

La itálica no forma parte del texto original.

<sup>40</sup> Ibíd, página 49.

#### Violencia

"La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte"<sup>41</sup>.

#### C. Los fines de explotación

El Protocolo de Palermo estableció un mínimo de fines constitutivos de trata de personas, de esta manera cada Estado Parte de este Protocolo quedaba en la libertad de poder incluir en su ordenamiento jurídico más fines o modalidades si así el Estado Parte lo considera conveniente.

Honduras adoptó más fines de explotación con el objetivo de poder combatir la trata de personas de una manera adaptada a su realidad. Se incluirán en esta sección, las definiciones internacionalmente establecidas en relación a las modalidades mínimas establecidas en el Protocolo de Palermo, además de las que hayan sido internacionalmente definidas y adicionadas por la legislación nacional.

## 1. Fines de explotación mínimos establecidos en el Protocolo de Palermo con terminología establecida en derecho internacional

Se presentan en la tabla siguiente la terminología utilizada en derecho internacional para cada fin o modalidades desarrolladas hasta este momento.

#### Explotación

"Por explotación se entenderá la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de la participación forzada de otra persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o laboral, incluidos los actos de pornografía y la producción de materiales pornográficos"<sup>42</sup>.

<sup>41</sup> OMS, Violencia. Disponible en línea: <a href="https://www.who.int/topics/violence/es/">https://www.who.int/topics/violence/es/</a>

<sup>42</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Páginas 12-13.

Explotación sexual	"La obtención de beneficios financieros o de otra índole de la participación de otra persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico"43.
Extracción ilícita de órganos y tejidos humanos	"La sustracción de un órgano humano o tejidos humanos sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos"44.
Esclavitud	"() el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad ()"45.
Prácticas análogas a la esclavitud	"La explotación económica de otra persona sobre la base de una relación real de dependencia o coerción, conjuntamente con la privación grave y de largo alcance de los derechos civiles fundamentales de esa persona ()"46.
Prostitución ajena	"La obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona"47.

<sup>43</sup> Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. CTOC/COP/WG.4/2010/2 del 9 de diciembre de 2009, párrafo 12.

<sup>44</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 13.

<sup>45</sup> Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas, Consejo Económico y Social [ECOSOC]. 7 de septiembre 1956 (entrada en vigor el 30 de abril de 1957), artículo 7 a); Asamblea General, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 Julio 1998, CTNU 2187, artículo 7 párrafo 2 c).

<sup>46</sup> Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. CTOC/COP/WG.4/2010/2 del 9 de diciembre de 2009, párrafo 24.

<sup>47</sup> Ann. D. Jordan. Directora, Iniciativa contra la Trata de Personas. International Human Rights Law Group. "La Guía Anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas". Washington D.C., Mayo - Noviembre 2002. Página 11. Disponible en linea (pdf): http://www.hrlawgroup.org/resources/content/Annot\_Prot\_SPANISH.pdf; Grupo de trabajo sobre la trata de personas. Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas. CTOC/COP/WG.4/2010/2 del 9 de diciembre de 2009, párrafo 11.

Servidumbre	"La servidumbre es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. Es uno de los fines principales de la trata de personas. La servidumbre es un concepto muy antiguo que se refiere específicamente al "siervo o sierva". En las culturas antiguas los esclavos (as) se encontraban la base de la escala social como objetos de comercio. La siguiente escala le correspondía a los siervos (as) que conservaban algunos derechos básicos pero estaban sujetos a sus amos"48.
Trabajo o	"Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza
servicio	de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se
forzado	ofrece voluntariamente"49.

## 2. Fines de explotación agregados por Honduras en la Ley contra la Trata de Personas y definidos en derecho internacional

Como se menciona precedentemente, el Protocolo de Palermo sólo establece el estándar mínimo para perseguir el crimen de trata de personas. Sin embargo, los Estados Partes tienen la posibilidad de adicionar más fines de explotación que tipifiquen el delito de trata, adaptándose a sus realidades. En esta sección se recabarán las definiciones internacionales de las modalidades adicionales previstas por Honduras en la ley especial contra la Trata de Personas.

de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud <sup>50</sup> , correspondería también al ámbito de aplicación del Protocolo <sup>51</sup> .
--

<sup>48</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Páginas 16-17.

<sup>49</sup> OIT, Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), artículo 2; OIT, Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, artículo 1, párrafo 3.

<sup>50</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 266. Nº 3822.

<sup>51</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), TRAVAUX PRÉPARATOIRES de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Naciones Unidas, New York 2008, página 366, Disponible en: <a href="https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077">https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077</a> Ebook-s.pdf

	"Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven" 52.
Embarazo forzado	"El confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza ()"53.
Explotación sexual comercial	Aspecto comercial de la explotación sexual definida por el Protocolo de Palermo.  "Reconociendo que los criminólogos habían prestado relativamente poca atención a esos tipos de delitos, y que las definiciones utilizadas eran con frecuencia vagas y ambiguas, el Quinto Congreso indicó que la expresión "delito como negocio" se refería a un grupo heterogéneo de delitos que reunían características específicas, como el objetivo último de lucro y el hecho de que implicaban alguna actividad comercial o industrial; el hecho de que suponían cierta organización, consistente en una serie o sistema de disposiciones relativamente formales entre las diversas partes que cometían los actos ilegales; la utilización indebida de técnicas comerciales o industriales legítimas; y el gran rango social o gran poder político de las personas que participaban en la comisión de los delitos pertinentes" <sup>54</sup> .
Matrimonio forzado o servil	"Los matrimonios forzosos son matrimonios en los que uno o ambos contrayentes no han expresado personalmente su consentimiento pleno y libre a la unión".55

<sup>52</sup> Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), entrada en vigor el 30 de abril de 1957, artículo 1 literal d).

<sup>53</sup> Asamblea General, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 Julio 1998, CTNU 2187, artículo 7 párrafo 2 f).

<sup>54</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), TRAVAUX PRÉPARATOIRES de las negociaciones para la elaboración de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Naciones Unidas, New York 2008, página ix, Disponible en: <a href="https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077">https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/Travaux%20Preparatoire/04-60077</a> Ebook-s.pdf

Véase Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 1º a 12 de septiembre de 1975: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta S.76. IV.2 y corrección), capítulo II, párrafo 52

<sup>55</sup> CEDAW, Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, 14 de noviembre de 2014, párrafo 23.

Mendicidad	"Situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo(a) es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través de los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. En materia de trata de personas muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio"56.
Reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados	"Esta forma de trata permite a las redes delictivas obtener beneficios sin riesgo alguno a través de una serie de actividades ilícitas. Se fuerza a las víctimas a realizar diversas actividades ilegales que, a su vez, generan beneficios. Incluyen robo, cultivo de drogas, venta de mercancías ilícitas o mendicidad forzosa. A menudo se exigen cuotas a las víctimas, y pueden sufrir duros castigos si no las alcanzan" <sup>57</sup> .
Venta de niños	"Todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución"58.

## 3. Fines de explotación agregados por Honduras en el nuevo Código Penal y definidos en derecho internacional

El nuevo Código Penal ha sumado otros fines de explotación al delito de trata de personas, en este apartado se establecerán las definiciones.

Obligación de realizar actividades delictivas	"Algunas pandillas, como en el caso de las maras, dependen en gran medida del reclutamiento forzoso para ampliarse y mantenerse. Por lo general reclutan a jóvenes pobres, sin hogar y provenientes de segmentos marginados de la sociedad o de determinados barrios. Los rituales de iniciación se caracterizan por actos violentos y abominables, que someten
--	---

<sup>56</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 15.

<sup>57</sup> INTERPOL, Tipos de trata de personas. Disponible en linea: <a href="https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Ti-pos-de-trata-de-personas#pt-2">https://www.interpol.int/es/Delitos/Trata-de-personas/Ti-pos-de-trata-de-personas#pt-2</a>

<sup>58</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25 de mayo de 2000, CTNU 2171, página 227 ( entrada en vigor el 18 de enero de 2002), artículo 2 a).

a los reclutas a soportar violencia física y sexual, así como la comisión de delitos graves, incluido el asesinato"<sup>59</sup>.

La presión para unirse a una pandilla a menudo tiene lugar mediante una escalada gradual de amenazas y violencia. Coaccionar a alguien para que se una a una pandilla delictiva o evitar que la deje mediante el uso de violencia, amenazas u otras formas de coerción está en desacuerdo con una serie de derechos humanos (...) Normalmente los intentos de reclutamiento forzoso - incluyendo bajo amenaza de muerte - por parte de grupos violentos, equivaldrían a persecución. También es importante recordar, en particular con respecto a los niños que sido obligados o secuestrados por pandillas delictivas y están bajo su control, que todas las formas de esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud están prohibidas conforme al derecho internacional de los derechos humanos<sup>60</sup>.

"En determinadas circunstancias, los antiguos y actuales miembros de las pandillas también pueden considerarse como víctimas de la violencia relacionada con este fenómeno, en particular como resultado del reclutamiento forzoso (...) Las víctimas debido a su antigua pertenencia a una pandilla típicamente involucran a miembros de una pandilla que las hayan abandonado o hayan sido reclutados por la fuerza y logrado escapar posteriormente"61.

"(...) ciertos grupos sociales pueden ser blancos específicos. Estos incluyen a personas marginadas en la sociedad y que, por consiguiente, son más vulnerables al reclutamiento forzado, la violencia y otras formas de presión de las pandillas.

<sup>59</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) División de Protección Internacional, Nota de Orientación sobre las solicitudes de la condición de refugiados relacionadas con las víctimas de pandillas organizadas, Ginebra, Marzo 2010, párrafo 7, Disponible en: <a href="https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7786.pdf">https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7786.pdf</a>

<sup>60</sup> Ídem, párrafo 22.

<sup>61</sup> Ídem, párrafo 13.

	Es importante tener en cuenta que aunque la violencia relacionada con las pandillas afecta principalmente a los hombres y los niños, las mujeres y las niñas también pueden estar expuestas a este tipo de violencia" <sup>62</sup> .  "() estudios recientes han encontrado que las prácticas de reclutamiento de las pandillas de América Central con frecuencia el objetivo son los jóvenes. Así, la identificación de un determinado grupo social basada en la edad, combinada con la condición social, podría ser pertinente para ()" <sup>63</sup> identificar casos de trata de personas por la obligación de realizar actividades delictivas.
Prostitución forzada (Explotación sexual forzada)	"Prostitución forzada es la situación en la cual la víctima es manipulada u obligada a ejecutar actos de contenido sexual que involucran su cuerpo, para satisfacer deseos sexuales de otras personas, con o sin remuneración por ello" <sup>64.</sup>
Experimentación para la aplicación de medicamentos, fármacos, sustancias o técnicas clínicas.	"La experimentación sobre el ser humano está sometida en tiempo de guerra a las mismas reglas que en tiempo de paz; queda formalmente prohibido experimentar sobre las personas que no disponen de plena libertad () No deben realizar ninguna experimentación en los heridos y enfermos sin su consentimiento real y válido y nunca si están privados de libertad;
	Deben considerar de forma especial la gran vulnerabilidad de las mujeres y niños en conflictos armados y otras situaciones de violencia y sus necesidades de salud específicas"65.

<sup>62</sup> Ídem, párrafo 11.

<sup>63</sup> Ídem, párrafo 36.

<sup>64</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Página 15.

<sup>65</sup> Asociación Médica Mundial, Regulaciones de la AMM en tiempos de conflicto armado y otras situaciones de violencia, Adoptadas por la 10<sup>a</sup> Asamblea Médica Mundial La Habana, Cuba, Octubre 1956, última enmienda en la 63<sup>a</sup> Asamblea General de la AMM, Bangkok, Tailandia, octubre 2012, Disponible en: <a href="https://www.wma.net/es/policies-post/regulacio-nes-de-la-amm-en-tiempos-de-conflicto-armado-y-otras-situaciones-de-violencia/">https://www.wma.net/es/policies-post/regulacio-nes-de-la-amm-en-tiempos-de-conflicto-armado-y-otras-situaciones-de-violencia/</a>

- "(...) los problemas éticos suscitados por los rápidos adelantos de la ciencia y de sus aplicaciones tecnológicas deben examinarse teniendo en cuenta no sólo el respeto debido a la dignidad de la persona humana, sino también el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales"66.
- "(...) la conducta científica y tecnológica poco ética ha tenido repercusiones especiales en las comunidades indígenas y locales (...)" pero "todos los seres humanos, sin distinción alguna, deberían disfrutar de las mismas normas éticas elevadas en la investigación relativa a la medicina y las ciencias de la vida"<sup>67</sup>.
- "Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se debería tener en cuenta la vulnerabilidad humana. Los individuos y grupos especialmente vulnerables deberían ser protegidos y se debería respetar la integridad personal de dichos individuos"<sup>68</sup>.
- "En investigación médica en seres humanos, la preocupación por el bienestar de los seres humanos debe tener siempre primacía sobre los intereses de la ciencia y de la sociedad"69.
- "La investigación médica está sujeta a normas éticas que sirven para promover el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales.

#### 67 Ídem.

Véase también Artículo 3 – Dignidad humana y derechos humanos 1. Se habrán de respetar plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales. 2. Los intereses y el bienestar de la persona deberían tener prioridad con respecto al interés exclusivo de la ciencia o la sociedad. Artículo 4 – Beneficios y efectos nocivos Al aplicar y fomentar el conocimiento científico, la práctica médica y las tecnologías conexas, se deberían potenciar al máximo los beneficios directos e indirectos para los pacientes, los participantes en las actividades de investigación y otras personas concernidas, y se deberían reducir al máximo los posibles efectos nocivos para dichas personas. Artículo 5 – Autonomía y responsabilidad individual Se habrá de respetar la autonomía de la persona en lo que se refiere a la facultad de adoptar decisiones, asumiendo la responsabilidad de éstas y respetando la autonomía de los demás. Para las personas que carecen de la capacidad de ejercer su autonomía, se habrán de tomar medidas especiales para proteger sus derechos e intereses. Artículo 6 – Consentimiento 1. Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. (...)

- 68 Ídem, Artículo 8 Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal.
- 69 Declaración de Helsinki, Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, Adoptada por la 18a Asamblea Médica Mundial Helsinki, Finlandia, Junio 1964, última enmienda en la 52a Asamblea General Edimburgo, Escocia, Octubre 2000, Principio 5.

<sup>66</sup> Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, Adoptada por aclamación en la 33 sesión de la Conferencia General de la UNESCO, el 19 de octubre de 2005, Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/26070.pdf

Algunas poblaciones sometidas a la investigación son vulnerables y necesitan protección especial. Se deben reconocer las necesidades particulares de los que tienen desventajas económicas y médicas. También se debe prestar atención especial a los que no pueden otorgar o rechazar el consentimiento por sí mismos, a los que pueden otorgar el consentimiento bajo presión, a los que no se beneficiarán personalmente con la investigación y a los que tienen la investigación combinada con la atención médica"70.

"(...) La persona debe ser informada del derecho de participar o no en la investigación y de retirar su consentimiento en cualquier momento, sin exponerse a represalias (...)"<sup>71</sup>.

## 4. Definiciones nacionales de los fines o modalidades de trata de personas contenidas en la Ley Especial contra la Trata de Personas de Honduras

Adopción irregular	"Se produce cuando la adopción es equiparable a una venta, es decir el caso en que los niños, niñas o adolescentes hayan sido sustraídos, secuestrados o entregados en adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares" <sup>72</sup> .
Embarazo forzado	"Cuando una mujer es inducida por fuerza, engaño u otro medio de violencia a quedar en estado de embarazo, con la finalidad de la venta de la persona menor de edad, producto del mismo" <sup>73</sup> .
Esclavitud o prácticas análogas	"El Estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos" <sup>74</sup> .

<sup>70</sup> Ídem, Principio 8.

<sup>71</sup> Ídem, Principio 22.

<sup>72</sup> Ley contra la Trata de Personas de Honduras (Decreto 59-2012), Capítulo II Disposiciones Penales, artículo 6 literal (11)

<sup>73</sup> Ibíd, artículo 6 literal (6)

<sup>74</sup> Ibíd, artículo 6 literal (3)

Explotación sexual comercial	"La utilización de personas en actividades con fines sexuales donde existe un pago o promesa de pago para la víctima o para un tercero que comercia con ella"75.
Matrimonio forzado o servil	"Toda institución o práctica en virtud de la cual una persona, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a su padre, madre, tutor, familiares o a cualquier otra persona o grupo de personas. El matrimonio forzado o servil también se produce cuando una persona contrae matrimonio bajo engaño y es sometida a servidumbre sexual y/o laboral". <sup>76</sup>
Mendicidad	"Persona que obliga a otra con el uso del engaño, amenazas, abuso de relaciones de poder u otras formas de violencia, a pedir dinero en lugares públicos para obtener un beneficio que no favorece a la víctima" <sup>77</sup> .
Reclutamiento de personas menores de dieciocho años para actividades criminales	"Es el uso de niños(as) en las actividades del Crimen Organizado, según lo define el convenio de Palermo".
Servidumbre	"Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que la persona victimaria por cualquier medio induce, obliga o condiciona a la persona víctima de Trata de Personas a realizar actos, trabajos o prestar servicios" <sup>78</sup> .
Trabajo o servicio forzado	"Se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de un daño o el deber de pago de una deuda espuria" <sup>79</sup> .

<sup>75</sup> Ibíd, artículo 6 literal (10)

<sup>76</sup> Ibíd, artículo 6 literal (7)

<sup>77</sup> Ibíd, artículo 6 literal (5)

<sup>78</sup> Ibíd, artículo 6 literal (2).

<sup>79</sup> Ibíd, artículo 6 literal (4)

Tráfico de órganos, fluidos y tejidos humanos	"Transporte o cesión de órganos, fluidos o tejidos humanos con el fin de obtener un beneficio económico" <sup>80</sup> .
Venta de personas	"Todo acto o transacción mediante la cual una persona es vendida a otra o a un grupo de personas a cambio de remuneración o cualquier otro beneficio"81.

#### D. Otros conceptos útiles

Enfoque de derechos humanos	"la trata de personas es un delito que lesiona derechos humanos fundamentales. El tratante limita o elimina todos los derechos inherentes al ser humano y que están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La víctima se convierte en un "objeto" de comercio sin libertad física o volitiva. En la construcción de la normativa que combata la trata de personas, quienes hacen las leyes y las ejecutan, deben sustentar sus criterios con base en el respecto a los derechos humanos de la víctima para su atención y protección y la imposición de penas acordes con los bienes jurídicos lesionados por este tipo de criminales"82.
Interés superior del niño	Derecho del niño a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos [sus] derechos y el desarrollo holístico del niño <sup>83</sup> .

<sup>80</sup> Ibíd, artículo 6 literal (8)

<sup>81</sup> Ibíd, artículo 6 literal (9)

<sup>82</sup> UNODC. Manual sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas - Guía de Autoaprendizaje. Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) 2009. Páginas 11-12.

<sup>83</sup> Comité del derecho del niño, Observación general Nº 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) párr 1 y 4.

Pornografía infantil	"Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales"84.
Tráfico de órganos	consiste en cualquiera de las siguientes actividades:  (a) la extracción de órganos de donantes vivos o fallecidos sin consentimiento válido o autorización o a cambio de un beneficio económico o ventaja comparable para el donante
	y/o una tercera parte;  (b) el transporte, la manipulación, el trasplante o cualquier otro uso de dichos órganos;
	<ul> <li>(c) el ofrecimiento de una ventaja indebida o su solicitud por parte de un profesional sanitario, funcionario público o empleado del sector privado para facilitar o realizar dicha extracción o uso;</li> </ul>
	(d) la propuesta o captación de donantes o receptores, cuando se efectúa para obtener un beneficio económico o ventaja comparable; o
	(e) la tentativa de cometer, o la ayuda o la inducción a la comisión de cualquiera de estos actos <sup>85</sup> .
Víctima	"Se entenderá por 'víctimas' a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros" <sup>86</sup> .

<sup>84</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25 de mayo de 2000, CTNU 2171, página 227 ( entrada en vigor el 18 de enero de 2002), artículo 2 c).

<sup>85</sup> Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplante (Edición 2018).

<sup>86</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985.

## GLOSARIO sobre los elementos de delito de trata de personas en Honduras a la luz del derecho internacional



